1612

Vendicion de una fina y treuzmo
otorgada por Bernad Armat en fauor
de Joan Biesas por precio de mil
sueldos apoca del precio y cuilchor
Peonardia y clausulas de procurario Ap
prehension y las demas

15/19

GOBIERNO DE ARAGON

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto que yo bernad amat vezino y havitante de la villa de graus

de grado y de mi cierta sciencia certificado bien y llanamente de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi y los mios herederos y successores, presentes, absentes y aduenideros, con y por thenor y titulo de la presente Carta publica de Vẽdicion, a todo tiempo donde quiere y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente libro, cedo, transpasso, y desamparo, a y en fauor de vos el mag.co Joan biescas mancebo vezino y havitante de la dicha villa de graus para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, absentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys: Asaber es Una viña y yermo todo contiguo junto con todos los arboles frutales y no frutales en dicha viña y yermo stantes sitia en el termino de la dicha villa en la partida llamada a Solans que confrenta con viña de Jayme Monclus con viña de Joan mazana con viña y yermo de Pedro biescas y con dos vias publicas la una por el cavo y la otra por el suelo anſi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen en derredor lo sobredicho, anſi aquello ab integro os vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertenencias y mejoramientos qualesquiere, que tiene y le pertenecen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deurã, en qualquier manera, y por qualquiere causa y razon quita franca y quita de qualesquiere cargos y obligaciones exceptado decima y primicia

& por precio es asaber, de Mil sueldos sueldos Iaqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer

auido

auido y de contado receuido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer auido y de contado receuido la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendo mas vale, o valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago cession y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expresamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, posseays y expleyteys lo sobredicho que os vendo, saluamente, franca, segura y en paz para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquere manera agenar, y para hazer y disponer de aquello, a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio y propriedad y possession que yo tengo y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, me saco, despojo y fuera echo, transferiendo los respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por thenor de la presente, por lo qual os constituyo señor y verdadero posseedor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros doy, cedo y mando todos

do todos mis derechos, vozes vezes, razones, instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales y con la presente podays, vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes constituyendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que yo mesmo haria y hazer podria antes de la presente Vendicion personalmente constituydo. Et prometo conuengo y me obligo seros tenido y obligado, segun que por la presente me obligo a euiction plenaria y real defension de qualquier mala voz que en lo sobredicho que con la presente os vendo os saliere

de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto y quistion empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobre dicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo y me obligo, requerido, o no requerido, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas mias y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiua passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays y quedeys en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendo, empero sea y quede en obcion, querer y voluntad

voluntad vuestra, y de los vuestros de lleuar y proseguir por vosotros mesmos los dichos pleytos, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos ami dicho vendedor, o a los mios, los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguiessedes aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengos, y me obligo daros otra tan buena viña y huerto todo junto sitia en tan buena partida y termino ——

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio que por la presente he receuido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo cõuengo y me obligo, pagar, satisfazer, y emendaros qualesquier daños, interesses y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales quiero y expressamente consiento, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, seruar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho y do ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta; obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios, donde quiere, auidos y por auer; los quales quiero aqui auer y he los muebles por nombrados, especificados y calendados, y los sitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados è hypotecados particularmente distincta deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y

cial y surta todos aquellos effectos que especial obligacion, è hypoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para effecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligado, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral sumariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado, respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y confiesso de agora adelante tener y posseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro y de los vuestros NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual mia, y de los mios sea hauida por vuestra propria, y os aproueche a vos y a los vuestros, queriendo y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar è inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencias en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propriedad y en qualquiere otro processo y modo de proceder, ansi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y me someto a la jurisdicion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Gouernador de Aragon, Regente

GOBIERNO DE ARAGON

gente el officio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartinientes, Zalmedina de la ciudad de Çaragoça, Vicario General y Officiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros juezes y officiales Ecclesiasticos y seculares, de qualquiere Reyno, tierra y señorio sean, delante los quales y de sus Lugartenientes, y de cada vno y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar y conuenir me querreys, prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y emendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia; queriendo assi mismo que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra, y a otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero, para buscar escripturas, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o algunas dellas repugnantes. Fue hecho aquesto en la villa de graus en veynte y nueve dias del mes de Abril del Año contado del nascimiento de nro señor Jesu Xpo de mil seyscientos y doze siendo a todo ello presentes por testigos mosen Geronymo Buesas y Pedro Buesas hermanos domiciliados y havitantes de la dicha villa. Las firmas de fuero requeridas estan en la nota original de la presente [illegible]

Signo de mi Joan Palacin havit. en la villa de graus y por autoridad real por todo el Reyno de Aragon publico not.

que a las sobredichas cosas con los testigos arriba nombrados present fuy y la foral escribi et cerre [illegible] consta de raso corregido y emendado do se lee [illegible] y endicion et [illegible] et cerre

GOBIERNO DE ARAGON